

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0835 DE 2025

(julio 22)

por el cual se crea la prima especial por actividad registral para los Registradores de Instrumentos Públicos Principales y Seccionales de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado, a través de los Registradores de Instrumentos Públicos, funcionarios especializados, que ejercen su función en la forma allí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes, con el objetivo que este Registro, sirva de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y demás derechos reales; así como de publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muten, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces, entre otros.

Que los registradores de instrumentos públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, así como del proceso de inscripción, o no, de los instrumentos públicos sujetos a registro, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pueda atribuírsele a estos funcionarios.

Que con ocasión de la expedición de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”; la Ley 1796 de 2016, “por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”; y la Ley 1955 de 2019, “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad; entre otras; los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, en particular los registradores de instrumentos públicos principales y seccionales del país, asumieron mayores cargas laborales, al ser los encargados y responsables al interior de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del cumplimiento de normas que hacen parte de la estructuración de políticas de desarrollo e inclusión de suma trascendencia para el Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Prima especial por actividad registral.* Crear una prima especial por actividad registral para los registradores de instrumentos públicos, principales y seccionales de la Superintendencia de Notariado y Registro, con carácter salarial, equivalente a cuarenta y cinco (45) días de asignación básica mensual, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagará así:

- Por el periodo comprendido entre el primero (1°) de noviembre al treinta (30) de abril de cada año, el equivalente a quince días (15) de la asignación básica mensual, o proporcional al tiempo laborado durante el periodo de causación, pagadero en la nómina del mes de mayo de cada año.
- Por el periodo comprendido entre el primero (1°) de mayo y el treinta y uno (31) de octubre de cada año, el equivalente a treinta (30) días de la asignación básica mensual, o proporcional al tiempo laborado durante el periodo de causación, pagadero en la nómina del mes de noviembre de cada año.

Parágrafo 1°. La prima especial por actividad registral de que trata el presente artículo se liquidará con la asignación básica que esté percibiendo el servidor a 30 de abril y a 30 de noviembre de cada año.

Parágrafo 2°. La prima especial de actividad registral constituirá factor salarial para liquidar la bonificación por servicios prestados, la prima de servicios, vacaciones, la prima de vacaciones, la prima de navidad, las cesantías, los aportes al sistema general de seguridad social, y los aportes parafiscales.

Artículo 2°. *Causación de la Prima.* La prima especial por actividad registral de que trata el artículo primero del presente decreto se causará cuando se cumpla el periodo laborable establecido en el artículo 1° del presente decreto, ejerciendo la actividad registral por parte de los Registradores de Instrumentos Públicos, principales y seccionales, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3°. *Pago Proporcional de la Prima de Actividad.* Cuando a treinta (30) de abril o treinta (30) de noviembre de cada año, el Registrador de Instrumentos Públicos no haya trabajado el periodo de causación completo, tendrá derecho al pago proporcional de la misma, liquidada sobre el valor total, es decir sobre los cuarenta y cinco (45) días de la asignación básica. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Luis Eduardo Montealegre Lynett.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mariela del Socorro Barragán Beltrán.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 215 DE 2025

(julio 14)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Nota Verbal número 4-2-156/2024 del 2 de mayo de 2024, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Cifuentes Viveros, requerido por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, dentro de la causa número 08256-2023-00140, por considerarlo presunto responsable del delito de feminicidio, conforme al auto de llamamiento a juicio dictado el 19 de septiembre de 2023.
- Que, en atención a dicha solicitud, la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución del 6 de mayo de 2024, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Cifuentes Viveros, identificado con la cédula de ciudadanía número 13053316, quien fue retenido el 27 de abril de 2024, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional con fundamento en una Circular Roja de Interpol.
- Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través de su Embajada en Colombia, mediante Nota Verbal número 4-2-192/2024 del 28 de mayo de 2024, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano requerido.
- Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano requerido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1889 del 30 de mayo de 2024, conceptuó:

“(…) Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República del Ecuador.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para los dos Estados, el ‘Acuerdo sobre extradición’, adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911. (…)

- Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano colombiano Juan Cifuentes Viveros, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Oficio número MJD-OFI24-0024276-GEX-10100 del 13 de junio de 2024, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 7 de mayo de 2025¹, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Juan Cifuentes Viveros.

Sobre el particular, la Corporación precisó:

“(…) 18. **Concepto**

En este contexto, como se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo sobre Extradición adoptado en Caracas el 18 de julio de 1911, la Corte emitirá concepto favorable a la solicitud de extradición de Juan Cifuentes Viveros.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de la República de Ecuador en contra de Juan Cifuentes Viveros por la presunta comisión del delito de feminicidio, de acuerdo con el auto de llamamiento a juicio número 08256-2023-00140 dictado el 19 de septiembre de 2023 por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

19. **Condicionamientos**

- Si el Gobierno nacional concede la extradición, deberá exigir al Estado requirente que garantice al reclamado su permanencia en la nación requirente, y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto en caso de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que eventualmente le fuere impuesta.
- Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.
- De igual manera, debe condicionar la entrega del requerido a que se le respeten todas las garantías, especialmente, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en su contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.

¹ Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 19 de junio de 2025.